



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-039 – GINRED3-2019

ENTIDAD CONTRATANTE	: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
DEPENDENCIA DELEGATARIA	: GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL DE DIMAR No.3- GINRED3
CONTRATISTA	: LIBARDO VARGAS POLANÍA
NIT / C. C.	: 72.133.531
Cuenta Bancaria	: 9352004299
Tipo	Ahorros
Entidad bancaria	Colpatria
RÉGIMEN DE VENTAS	: Simplificado
CDP No.	: 8019 del 29 de enero de 2019
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	: A-05-01-02-008 SERVICIO PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
VALOR DEL CONTRATO	: \$ 46.206.300

Entre los suscritos, Teniente de Navío, **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.343.118 de Barranquilla (Atlántico)., actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3**, dada su calidad de Coordinador del GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 -GINRED3, conforme a las atribuciones legales conferidas por Resolución No.0009-2019 DIMAR-SUBAFIN-GRUDU del 14 enero-2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4519 de mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien para los efectos del presente contrato se denominará GINRED3 O CONTRATANTE, de un lado, y por el otro, **LIBARDO VARGAS POLANÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72.133.531 expedida en Neiva (Huila), y quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** generado en el SECOP II, el cual adicional a lo indicado en dicha plataforma se registrará por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para ejecutar inspecciones a naves y artefactos navales, de acuerdo a la designación que sea realizada por la Capitanía de Puerto de Barranquilla, así como la participación y generación de aportes para la realización de reglamentación técnica de acuerdo a sus competencias y experiencia como inspector para dicha capitanía.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se obliga de manera periódica dentro del plazo de ejecución a ejecutar las actividades relacionadas en el anexo técnico económico y las demás que sean coordinadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - INFORMES: En desarrollo de las cláusulas anteriores, el **CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$46.206.300,00)**, moneda legal, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.

La Dirección General Marítima - **DIMAR** efectuara los pagos del servicio prestado en pesos colombianos mediante **PAGOS PARCIALES** que no podrán superar el valor total del contrato; los pagos están sujetos al suministro de los entregables establecidos en el anexo técnico económico por parte del contratista en el tiempo y cantidad requerida por el supervisor del contrato, previa presentación del acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y demás requisitos definidos para el caso, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de los documentos en debida forma.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.

NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

NOTA 4: En lo que refiere al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, La Dirección General Marítima dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018, lo reglamentado por el Gobierno en esta materia y lo regulado por el Ministerio de Defensa.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde el **01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2019**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y una vez el contratista tenga cobertura del Sistema de Riesgos Laborales.

Página 2 de 12

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla.

Conmutador (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION: En virtud de la relación de coordinación de actividades entre el contratista y la entidad estatal para la eficiente prestación del servicio, las partes, basadas en la cláusulas contractuales, pactan que el contratista prestará el servicio contratado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Barranquilla en su área de jurisdicción, de acuerdo a la programación del servicio que sea realizada por esta capitanía, en el tiempo y cantidad requerida por el supervisor del contrato, sin perjuicio de la independencia del contratista de que trata la normatividad colombiana sobre el contrato de prestación de servicios y la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la Dirección General Marítima - **DIMAR**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima - **DIMAR**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este llegará a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual.

CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **DIMAR** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El **CONTRATISTA** se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
5. El **CONTRATISTA** se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Autoriza a la Dirección General Marítima Dimar para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales y lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019**

3. Obtener la colaboración necesaria de **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR** para la adecuada ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con la ejecución del Contrato a:

1. Entregar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte de este Contrato.
2. Desarrollar las demás actividades, que de acuerdo a la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto Contractual.
3. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - **SIGEP**, al momento de la firma del Contrato, la información relacionada con su Hoja de Vida.
4. Practicarse y aportar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Contrato, el examen médico pre-ocupacional de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.
5. Publicar de manera mensual la factura y/o cuenta de cobro en el **SECOP II**, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente pago del presente Contrato.
6. El **CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente Contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente Contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.
7. El **CONTRATISTA** debe custodiar y a la terminación del presente Contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
8. El **CONTRATISTA**, deberá cumplir con las normas básicas del manual del buen vestir, en atención a que la **DIMAR** es la Autoridad Marítima Nacional que Presta Servicios de Atención al Público y se recomienda que las personas que se encuentren en las instalaciones, cuenten con una buena presentación.
9. El **CONTRATISTA** deberá guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas, y en general con los clientes internos y externos de la Entidad.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
12. Constituir la Garantía Única de cumplimiento (Si fue exigida dentro del contrato).
13. Durante la ejecución y desarrollo del presente Contrato, el **CONTRATISTA** deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado.
14. Mantener reserva y confidencialidad sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento en razón de las actividades que desempeña.

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del Contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del Contrato.
4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
5. Realizar los trámites administrativos a que haya lugar, para obtener la disponibilidad de recursos del programa anual mensualizado de caja ("**PAC**") que se requieren para realizar los pagos correspondientes al **CONTRATISTA**.
6. Pagar los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del contratista cuando se trate de riesgos de las clases IV y V a que hace referencia el Decreto-ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para el caso de las demás clases de riesgo el pago corresponde al contratista (clases I, II y III).
7. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente Contrato para su correcta ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **DIMAR**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, y procederá a su liquidación.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019

Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR** los dineros recibidos por concepto del Contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados por aquél y recibidos a satisfacción por la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, la **DIMAR**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a. **MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **DIMAR** con el fin de conminar al contratista para su cumplimiento, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

b. **MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del **CONTRATISTA** ajenas a la prestación del servicio, la **DIMAR** podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del Contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la **DIMAR** podrá declarar la Caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier tipo de sanción que deba ser impuesta por la **DIMAR** se realizará con pleno acatamiento del debido proceso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o demás normatividad vigente. Las sanciones que fueren impuestas se reportarán a la cámara de comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por incumplimiento de obligaciones ajenas a la prestación del servicio, a manera enunciativa, por ejemplo: no constitución dentro del término y en la forma prevista en el Contrato, o en alguno de sus modificatorios, la Garantía Única de Cumplimiento y/o alguno de los requisitos de legalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del presente contrato, el **CONTRATISTA**, deberá pagar a la **DIMAR**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del Contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Dirección General Marítima. No obstante, la Dirección General Marítima se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

NOTA 1: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTA 2: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida. Si eso ultimo no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

NOTA 3: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza a la Dirección General Marítima para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: No se exigieron garantías en el estudio previo del proceso de contratación directa de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **DIMAR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Si durante la ejecución del contrato o con posterioridad al mismo la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al demandante o demandantes, el CONTRATISTA indemnizará a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019**

Parágrafo 1: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.

Parágrafo 2: La solución directa no será requisito previo ni limitante para que la DIMAR pueda ejercer plenamente sus facultades sancionatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -NOTIFICACIONES: Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones se tendrán en cuenta los siguientes datos. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contratista manifiesta su autorización para ser notificado personalmente por medio electrónico.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	CONTRATISTA
Coordinador GINRED3 Dirección: Vía 40 No. 85-2202 Ciudad: Barranquilla Teléfono: 035 3885131 Correo electrónico: jefginred3@dimar.mil.co	Nombre: LIBARDO VARGAS POLANÍA Correo electrónico: lvpolania@yahoo.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo de **PD10 ALDO ARCIERI GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.131.934, quien ejerce el cargo de Oficial Inspector del Estado de Abanderamiento en la Capitanía de Puerto de Barranquilla (**CP03**), o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 de 2014 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar a la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes/ servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico, situación que deberá informar por escrito al ordenador del gasto para surtir las modificaciones a las que haya lugar; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la división de seguimiento de contratos las facturas correspondientes, junto

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019

con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor en el módulo de evaluación de proveedores. j) entregar al ordenador del gasto el plan de pagos para aprobación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente Contractual procederá a designar un nuevo Supervisor, lo cual se informará al contratista, indicándole el nombre del supervisor encargado o delegado. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del Contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato los documentos del proceso publicados en el Secop II en el expediente electrónico del proceso **CPS-031 –GINRED3–2019**, tales como el estudio y documentos previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios al que se le aplican las normas del Sistema de Seguridad Social Integral y con el fin de prevenir responsabilidades relativas a prestaciones económicas y asistenciales para la DIMAR, el inicio de la ejecución del contrato solo podrá realizarse una vez el contratista tenga cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo al Artículo 2.2.4.2.2.6. del Decreto 1072 de 2015 que consagra lo siguiente:

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019**

“Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtir como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.”

La condición antes mencionada será verificada por el supervisor del contrato y el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del Contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de Información Administrativos e Institucionales (SIIF, SAP, SITMAR, y de más sistemas propios de la Entidad), así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Con ocasión del Sistema de Gestión de Calidad el **CONTRATISTA** acepta, con la firma del presente contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo, por parte de la Dirección General Marítima - **DIMAR**.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los 30 días del mes de enero de 2019.

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR:

Teniente de Navío, **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3

POR EL CONTRATISTA:

LIBARDO VARGAS POLANÍA
En nombre propio

Elaboró: AS08. Eder De las salas Suarez
Ejecutivo de contrato GINRED3

Revisó: CPS Yojana Sepulveda
Asesora Jurídica GINRED3

Aprobó: SJ. Marlon Berrio Puello
Jefe del Área de Abastecimiento GINRED3

Página 10 de 12

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla.
Conmutador (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019**

ANEXO TECNICO ECONOMICO CONTRATO CPS-039-GINRED3-2019

Actividades específicas a desarrollar	Valor Total
1. Desarrollar las inspecciones a buques o artefactos navales de bandera nacional o extranjera acuerdo designación establecida por la Capitanía de Puerto bajo los criterios y directrices que determine la Dirección General Marítima.	\$46.206.300,00
2. Presentar y responder por el diligenciamiento de las listas de verificación, informes de las inspecciones, certificados y demás documentación a que haya lugar tan pronto culmine su visita de inspección y cumplir estrictamente los procedimientos relativos al diligenciamiento de los diferentes formatos y comunicaciones determinados por la Dirección General Marítima.	
3. Apoyar en las temporadas turísticas con las inspecciones técnicas a las embarcaciones, marinas y muelles para la Capitanía de Puerto.	
4. Apoyar las campañas de matrículas a buques o artefactos navales de bandera nacional dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto.	
5. El Inspector deberá contar para el desarrollo de la visita de inspección con los elementos de seguridad personales, pertinentes y adecuados a esta actividad.	
6. En caso de ser requerido, deberán hacer aportes o participar en reuniones técnicas para casos especiales donde se necesite de su experticia, asesoramiento y conocimiento.	
7. En caso de ser requerido para inspecciones especiales, deberán atender estos requerimientos, los cuales se nominarán de acuerdo con las competencias y conocimiento, el cual está plasmado en las hojas de vida.	
8. Presentar propuestas de reglamentación o efectuar análisis de proyectos de reglamentación, acorde con la capacitación y experiencia que posean.	
9. Una vez concluida la inspección, cargar los resultados de las inspecciones llevadas a cabo en el formato de control y estadística determinado por la Dirección General Marítima.	
10. Informar de manera inmediata a la Dirección General Marítima a través del Capitán de Puerto, cualquier inconveniente u observación que afecte el desarrollo de las inspecciones para las cuales haya sido nombrado.	
11. Mantenerse actualizado respecto a la normatividad nacional, internacional y directrices transmitidas por la Dirección General Marítima.	
12. Controlar y mantener bajo la debida reserva toda documentación pertinente que expida y transmita la Dirección General Marítima – Subdirección de Marina Mercante.	
13. Dar cumplimiento a todas las normas de seguridad física y seguridad ocupacional, exigidas por las Instalaciones Portuarias en donde se vayan a realizar las inspecciones objetos del contrato.	
14. Atender los requerimientos de los oficiales de abanderamiento y/o Capitán de Puerto respectivo, que se deriven de las inspecciones marítimas que realice, con el fin de ampliar la información acerca de su inspección, atender inquietudes adicionales del armador respectivo y efectuar las aclaraciones cuando haya lugar a ello.	

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN N° CPS-039 –GINRED3–2019**

15. El Inspector deberá mantener la debida disponibilidad en la jurisdicción de la Capitania para atender las inspecciones que le sean asignadas. En caso de no poder realizar la inspección asignada deberá informar por escrito al Supervisor las razones que le impidieron cumplir con las obligaciones contractuales con los debidos soportes del caso.	
16. El Inspector deberá identificar los riesgos asociados a la característica de peligrosidad de las sustancias a verificar en las inspecciones, con el fin de que tome las medidas de precaución y seguridad personal, durante la carga y/o descarga de la misma.	
17. Declararse impedido y así manifestárselo a DIMAR, en caso que por designación para realizar inspecciones, éstas versen sobre naves o artefactos navales en los que hayan desarrollado alguna actividad de forma privada con ocasión de su ejercicio profesional, previo a la suscripción o durante la ejecución del presente contrato.	
18. Desplazarse a otras unidades señaladas por el Capitán de Puerto, en caso de que sea necesario para la realización de las inspecciones.	

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR:

Teniente de Navío, **GUSTAVO ANDRÉS GARCIA BARRERA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3

POR EL CONTRATISTA:

LIBARDO VARGAS POLANÍA
En nombre propio